



En Las Rozas de Madrid, 22 de junio del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 21 de junio del 2020, entre los clubes C.D. Mirandés S.A.D. y S.D. Ponferradina C.F. S.A.D., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### **C.D. MIRANDÉS S.A.D.**

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Gorka Quijera Salaberria**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Odei Onaindia Zabala**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Modibo Sagnan**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Lorenzo Crisetig**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### Doble Amonestación:

##### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**

Suspender por 1 partido a **D. Carlos Julio Martínez Riva**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

#### **S.D. PONFERRADINA C.F. S.A.D.**

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Ignacio Gil De Pareja Vicent**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.





4ª Amonestación a **D. Pablo Trigueros Estrada**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Ivan Rodriguez Del Pozo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

### **Otros acuerdos:**

### **Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a D. Pablo Valcarce Vidal.**

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por la SD Ponferradina SAD respecto de la amonestación impuesta al jugador don Pablo Valcarce Vidal en el minuto 90 del encuentro, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que el futbolista amonestado no comete la acción descrita en el acta, ya que el jugador que realiza la acción es un jugador distinto, en concreto el dorsal nº 14 y no el nº 20. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, como correctamente recoge el club alegante en su escrito, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. El atento examen de la prueba aportada permite verificar que, en efecto, no existe el hecho reflejado en el acta de forma patente, al producirse la acción descrita por otro jugador diferente al amonestado. Por ello procede estimar las alegaciones realizadas y dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**

**La Presidenta.**

**Se recuerda que, conforme dispone la Circular nº 75 de la RFEF habida cuenta de las circunstancias excepcionales existentes, frente a las resoluciones del órgano de primera instancia los clubes podrán interponer recurso de apelación, como máximo, antes de las 14:00 horas del siguiente día en que resuelve el Comité de**





## Resolución de Competición

**Competición.**

